

COLUMNA DE OPINION

Nuevas condenas por lavado de activos en el país

Por Dr. Tadeo L. Fernández | El autor detalla y analiza dos nuevas condenas por lavado de activos emitidas por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y una suspensión de juicio a prueba del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3. | 15/09/2015

El Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 dictó dos nuevas sentencias por lavado de activos. El 3-IX-2015 en la causa n° CPE 1502/2011/TO1 (2518), caratulada: "*Córdoba, Segundo Pantaleón s/inf. art. 303 inc. 3 del CP*" y el 7-VIII-2015 en la causa n° CPE n° 960/2013/TO1 (2570), caratulada: "*Bogarin, Florencio Carlos; Lértora, Ariel Alejandro; Ruidiaz, Gerardo y Montañana, Fabio Germán s/contrabando de estupefacientes e infr. art. 303 incs. 1 y 3 del CP*". Por su parte, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba en la causa N° 2424 (CPE 1004/2014/TO1) caratulada "*Cricco, Rocco S/inf. Ley 22.415*", en fecha 26-VIII-2015.

En "*Córdoba*" se condenó por el hecho de haber recibido la suma de ochocientos mil dólares estadounidenses (U\$S 800.000) provenientes de un delito con el fin de darle una apariencia de origen lícito (arts. 45 y 303 inc. 3° de CP). El 1-VIII-2011 el condenado intentó egresar del país tal suma de dinero cuando se disponía a embarcar en el buque "Juan Patricio" con destino a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Dicha maniobra fue descubierta durante un control de rutina efectuado por personal de la Aduana respecto a los automóviles a ser embarcados en el buque aludido perteneciente a la empresa "Buquebus". Fue condenado a un año y nueve meses de prisión en suspenso; multa de pesos setenta mil (AR\$ 70.000) y el decomiso y transferencia de la suma a la UIF.

En "*Bogarin*" se condenó a Gerardo Ruidiaz por el delito de lavado de activos (arts. 303 inc.1° y 45 del CP.) en concurso real con el delito de contrabando consumado de estupefacientes, agravado por la intervención de tres personas en calidad de coautores y por estar la sustancia aludida destinada a su comercialización en el exterior (arts. 864 inc."d", 865 inc. "a", 866 segundo párrafo y 876 del CA. y 45 y 55 del CP). La pena en este caso fue de doce años de prisión, de cumplimiento efectivo, pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; inhabilitación absoluta de veinticuatro años para desempeñarse como funcionario o empleado público; inhabilitación especial de cinco años para el ejercicio del comercio; inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad y una multa de pesos un \$ 1.650.000 (art. 303 inc. 1° del CP). También se condenó a Fabio Germán Montañana como autor penalmente responsable del delito de lavado de activos (arts. 303 inc. 3° en función del inc. 1° y 45 del CP), a sufrir la siguiente pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso. En la causa también se decomisó un predio rural de dieciocho hectáreas ubicado en el Paraje Arroyo Molino, cercano a la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y un rodado.

En "*Cricco*" se imputaba la comisión del delito previsto en el art. 303, inc. 3) del CP, en calidad de autor (art. 45 del CP), ello en relación a la tenencia U\$S 60.143, de origen presuntamente ilícito, con el fin de aplicarla a otro tipo de operación tendiente a darle apariencia de origen legal, descubierto en un procedimiento aduanero. La defensa solicitó la aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba y argumentó que su defendido no tenía antecedentes penales y ofrecía abandonar el dinero que le fuera incautado, a favor del Estado Nacional. El Tribunal además declaró razonable la suma ofrecida por el imputado en concepto de reparación del daño y tareas comunitarias, consistente \$ 1.200, suma que deberá abonarse mensualmente durante un año, tiempo de concesión del beneficio, conforme fue ofrecido por el imputado y donada a la Fundación Garrahan.

Estas condenas se suman a la lista conformada por la del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, "*Guillermo Armando Capo y otros*", del 5-VIII-1999, donde se condenaron a tres personas con cumplimiento en suspenso por el delito de "legitimación de activos provenientes del narcotráfico"; la del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 7, de la Capital Federal, "*Caserta, Mario y otros*" del 4-IX-2003 confirmada parcialmente por la Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala I, del 28-IX-2006, en el marco de la causa por el denominado "Yomagate". También hubo condena en la causa 6496/95 "*Gil Suarez, Humberto Nicanor y otros s/infracción al artículo 25 de la ley 23.737*", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que luego la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II, en fecha 12-XII-2002, revocó en cuanto al delito lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Estas condenas fueron por el tipo penal anterior a la [Ley 25246](#), el del art. 25 de la Ley 23.737.

El 18-IX-2008, en la causa N° 2264 "A. A. M. y otros s/ infracción ley 23.737", el Tribunal Oral en lo Criminal Federal

N° 5 de San Martín suspendió el juicio a prueba en un año en el marco del delito de receptación, administración y aplicación de dinero proveniente del delito de tráfico de estupefacientes, previsto en el art. 278 inc. 1° apartado a) del Código Penal, según [Ley 25246](#), e impuso como condición el pago del mínimo de la multa prevista para el delito que se le imputa, esto es \$100.000.

Luego de la Ley 25.246, la primera condena por lavado fue en la causa N° A-5/09, "*Altamira, Jorge Guillermo y otros*", de fecha 15-XI-2009, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, donde se impuso penas a tres personas de dos años de prisión en suspenso y multa de \$100.000 a cada una y el decomiso de automóviles, bienes muebles, un fondo de comercio y una pequeña suma de dinero. Luego, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, en fecha 27-VI-2011, condenó a dos personas a tres años de prisión en suspenso y ordenó el decomiso de US\$ 647.400 en "*Acosta Aguilera, Luz María y Guzmán Ramírez, Francisco Javier s/contrabando e infr. art. 278 inc. 3 y 277 inc. 3*".

El 10-V-2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes condenó a siete personas a seis y siete años de prisión y multas de tres veces el monto de la operación por lavado de activos en la causa N° 721/10, caratulada "*Pedro Norberto Sánchez y otros s/encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo art. 278 del inc. i ap. a) y a) CP*" y también se ordenaron decomisos de bienes muebles e inmuebles (una propiedad rural, dos locales comerciales, cinco rodados y hasta un instituto educativo en la provincia de Misiones).

Las últimas condenas hasta el momento eran por transporte transfronterizo de divisas: El Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, el 28-VII-2014 condenó a una (1) persona por lavado de activos en la causa "*Terrazas Santagorda, Fredi y Coca Flores, Giovanna Rosario s/ contrabando*" a un año de prisión en suspenso y el decomiso de U\$S 40.300. El 13-IV-2015, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 también condenó a una persona a un año y seis meses de prisión en suspenso y el decomiso de U\$S 122.000 en la causa "*Colombo Fleitas, Oscar Ciriaco s/ infracción art. 303 inc. 3 del C.P. en tentativa*".

Si bien estas condenas servirán para las estadísticas y para el análisis de efectividad en los resultados intermedios e inmediatos previstos en la nueva metodología de evaluaciones mutuas de la cuarta ronda, por el momento no hay sentencias surgidas del proceso de reportes de operaciones sospechosas (ROS) efectuadas por los Sujetos Obligados, el posterior análisis de la Unidad de Información Financiera (UIF) y su transmisión al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Sin embargo, considerando el *stock* existente de ROS y las elevaciones realizadas por la UIF en los últimos años, y que el calendario de evaluaciones del GAFI estima la próxima evaluación mutua del país para el año 2021, es muy probable que comiencen a surgir condenas en este sentido antes de una nueva visita del GAFI. Recordemos que la nueva metodología establece determinar la medida en la que un país alcanza una serie de resultados definidos que son esenciales para un sistema ALA/CFT sólido, y analizar cómo el marco jurídico e institucional de un país está produciendo los resultados esperados; lo que será calificado por separado como "evaluación de efectividad".

Dr. Tadeo L. Fernández

<http://www.ebv.com.a>